



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2022 (anexo 12 C01Principal), en favor de la sociedad REJIPLAS S.A.S. en contra de la sociedad INTI GROUP S.A.S. y el señor JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, por una suma total de \$784.000.000, contenido en el pagaré No. 001 (anexo 06 exp. digital), aceptándose la reforma a la demanda mediante auto del 27 de enero de 2023 (anexo 15 C01Principal). Como medidas cautelares se decretó el embargo y secuestro de bienes gravados con prenda, así como cuentas y acciones de la parte demandada, sin que hasta el momento se encuentre constancia de perfeccionamiento de alguna de esas medidas cautelares. Mediante auto del 15 de mayo de 2023 (anexo 22 C01Principal), a solicitud de ambas partes y conforme al artículo 301 del C. General del Proceso, se tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada, y se decretó la suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2023, empezando a correr el 01 de agosto de 2023 el término que la parte accionada tenía para pagar o proponer excepciones, venciendo los términos de forma suficiente el 15 de agosto de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Agosto 16 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2034
RADICADO N° 2022-00261-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de la sociedad REJIPLAS S.A.S. en contra de la sociedad INTI GROUP S.A.S. y el señor JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2022 (anexo 12 C01Principal), por una suma total de \$784.000.000, contenido en el pagaré No. 001 (anexo 06 exp. digital), aceptándose la reforma a la demanda mediante auto del 27 de enero de 2023 (anexo 15 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$10.000.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad REJIPLAS S.A.S. en contra de la sociedad INTI GROUP S.A.S. y el señor JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, como se indicó en los autos de apremio del 03 de noviembre de 2022 (anexo 12 C01Principal) y 27 de enero de 2023 (anexo 15 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$10.000.000. Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2023-00261-00

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640737e076a12cb11c54c5b5e818cd849c1ce07cfd5821b893221670cd6f6a65**
Documento generado en 22/08/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>